



Neiva, diciembre cuatro (4) de dos mil veintiunos (2021).

RADICACIÓN:	2020-00289
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	LUZ MARINA VERA LLANOS
DEMANDADO:	HEREDEROS DE GENTIL DIAZ MATTA

Se niega la solicitud de medidas cautelares en razón a que el presente asunto se rige por las disposiciones del artículo 590 del CGP, y la medida de embargo y secuestro solicitada sobre los bienes no se encuentra enlistada en dicho artículo.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

WPS

 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA SECRETARÍA Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m. GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON Secretario
--

 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA SECRETARÍA Neiva, _____ El _____ de 20_____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior. Días inhábiles _____ GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON Secretario
--